

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

ORDENANZA

para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.

Continuacion.

Art. 243. Propondrá las alteraciones y mejoras que considere convenientes, tanto para la buena instalacion de los talleres de su ramo como de las herramientas mecánicas necesarias con que convenga dotarlos para conseguir la mas perfecta ejecucion y economía en las obras. Tambien propondrá las modificaciones que juzgun necesarias introducir en la sala de armas, depósito de pólvora y artificios de fuego para la conservacion del material en ellos depositado.

Art. 244. El comandante de artillería propondrá oportunamente cuantas mejoras y variaciones le sugiera su celo y conocimientos para la mayor perfeccion de las obras que le estén encomendadas, y remitirá con apoyo las que en el mismo sentido le dirijan ó presenten los oficiales encargados de ejecutarlas, si á su juicio fuesen aceptables. En uno y otro caso deberá acompañar una memoria descriptiva y razonada con planos y presupuestos de las alteraciones que propone, haciendo resaltar las ventajas ó economía que resultarian de su adopcion.

Art. 245. Cuando hubiere que hacer variaciones ó composiciones importantes en los edificios que ocupan los talleres y almacenes de pólvora, lo pondrá en conocimiento del comandante general del arsenal á fin de que se forme por el ramo respectivo el presupuesto de la obra.

Art. 246. En el mes de Noviembre de cada año remitirá el comandante general una Memoria descriptiva de las obras de todas clases verificadas por su ramo en el año precedente, con expresion de los materiales y jornales invertidos.

Art. 247. Cuando termine una construccion ú obra de las emprendidas por su ramo, formará un estado, que remitirá al Comandante general del arsenal, expresivo del importe de los materiales y jornales invertidos en la misma.

Art. 248. Dispondrá y será responsable del arreglo y conservacion de la artillería, armas de fuego portátiles y municio-

nes que forman parte del almacén general.

Art. 249. Propondrá al comandante general del arsenal la manera como deben colocarse los materiales que con aplicacion á su ramo existan dentro del almacén general.

Art. 250. Asistirá á la apertura que por cualquier concepto tenga lugar de los almacenes de pólvora, pudiendo delegar sus facultades en su inmediato inferior siempre que otras ocupaciones del servicio no le permitan la asistencia.

Art. 251. Como la índole y calidad de los efectos que se conservan en los almacenes de pólvora y artificios de fuego requiere una atencion especial á fin de evitar los desagradables accidentes que pueden ocurrir, el comandante de artillería tendrá una de las tres llaves de las puertas de los mismos.

Pondrá todo su cuidado en que dichos almacenes estén acondicionados como es preciso á fin de evitar se deterioren con la humedad los efectos que en ellos se conservan; que haya siempre en los mismos alpagatas para los trabajadores y Oficiales que deben intervenir en los trabajos; que no falten los encerados, escobas y demás efectos que son indispensables; y cuando sea necesario abrirlos, dispondrá se dejen fuera las espadas y otros objetos de hierro, mandando sean registrados los trabajadores para que no puedan introducir fósforos ú otras materias inflamables.

Art. 252. Cuando reciba la orden del comandante general del arsenal para la entrega ó recibo de pólvora ó artificios de fuego, manifestándole la cantidad, clase y número de la que sea, objeto á que se destinan y procedencia que tengan, dará las suyas respectivas al jefe del detall del ramo para que nombre los oficiales, condestables y demás individuos que deban asistir á la operacion con arreglo á las instrucciones que les dicte.

Art. 253. Cuando por orden del Almirantazgo ó autoridades competentes se reciban ó salgan de almacenes, en cualquier concepto, efectos del material de guerra nombrará la comision del ramo que ha de reconocerlos tan luego como así se le prevenga por el comandante general del arsenal, á fin de que la entrega y recibo tenga lugar llenandose los requisitos y formalidades prevenidas en cada caso.

Art. 254. El comandante de la guardia de los referidos almacenes dará parte por escrito al de artillería á la lista de diario de las novedades ocurridas en el dia anterior sin perjuicio de hacerlo por extraordinario siempre que la importancia de ellas asi lo exija; en cuyo caso este último lo

pondrá sin perdida de momento, en conocimiento del comandante general del arsenal.

Art. 255. Cuando se lo prevenga el comandante general del arsenal, nombrará el oficial de su ramo que deba asistir y formar parte de la comision de reconocimiento de efecto que hayan de ingresar en el almacén general por resultados de adquisiciones ú otros conceptos.

Art. 256. Corresponde al comandante de artillería la admision y despido de la maestranza eventual de todas las clases empleadas en las obras de su ramo, así como el señalamiento, aumento y disminucion de sus jornales. No podrá sin embargo proceder á las admisiones y despidos de los operarios sin previa autorizacion de la junta del departamento, comunicada por el comandante general del arsenal, la cual fijará el oportunamente el número y clase de la maestranza eventual que ha de existir, y la cifra máxima á que podrá exceder el de sus jornales.

Para las admisiones y despidos de los individuos de maestranza se arreglará precisamente á lo que se establece en el reglamento de la misma.

Art. 257. Hará las propuestas de ascensos de los Condestables y Maestros en las vacantes que ocurran, nombrará los capataces y cabos de las brigadas y talleres y á los diferentes individuos que bajo el nombre de porteros, mozos, pañoleros y otros tienen destino en las oficinas, talleres y dependencias del ramo de Artillería.

Art. 258. Propondrá las horas extraordinarias y dias festivos que convenga trabajar en las obras y talleres de su ramo por urgencia en la terminacion de las mismas ó por otras circunstancias especiales.

Art. 259. Aplicará las penas pecuniarias ó correccionales que rijan ó se establecieron para gobierno de la Maestranza, en lo que se refiere á las faltas de consideracion y respeto á los superiores, abandono de los trabajos, descuido ó torpeza de la ejecucion de las obras, dedicarse á hacer objetos para su uso, faltas repetidas y no justificadas de asistencia á las obras, y todas las que no tengan gravedad bastante para que se proceda á formacion de causa.

Art. 260. Cuando por faltas de algun operario crea conveniente despedirlo con arreglo á las prescripciones reglamentarias, dará parte del hecho al comandante general del arsenal, y lo noticiará á los Jefes de Armamentos é Ingenieros para que no pueda volver á admitirse en el arsenal.

Art. 261. Propondrá los Oficiales,

Condestables, Maestros, capataces, y operarios de Maestranza que deban ocuparse en comisiones del servicio fuera del arsenal, en la comprension del Departamento, á menos que dichos individuos hayan sido expresamente designados por el Almirantazgo en la orden que les confiere la comision.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, atendiendo á lo espuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las salinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicacion de su orden de 23 de Junio último; siguiéndose entretanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes antes de la orden mencionada, excepto el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870. =Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 30 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Obras públicas.

Recibida la orden espedita por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, para la subasta de acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto asciende á 8,000 pesetas, he dispuesto se verifique á las doce del dia 20 del actual, bajo las mismas condiciones y requisitos que señala el anuncio inserto en el Boletin Oficial del primero del corriente, anunciando las subastas de acopios para otras diferentes carreteras en el mismo dia y hora.

Santander 3 de Agosto de 1870. — Antonio Perez de la Riva. 2a2

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 14 de Julio de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Diputados Sres. Cárcova, Cagigas, Quijano, Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó S. E.

Quedar enterada de una circular que la dirige el representante en Madrid de la casa Dreyfus, de París, sobre condiciones con que se brinda a hacer empréstitos; y de una comunicacion del Director del Hospital de dementes de Valladolid, manifestando haber salido de dicho establecimiento el demente, natural de esta provincia, Isidoro Florez Rosas.

Pasar a la comision de Hacienda una esposicion de D. Manuel Maria Ramon, solicitando que se le satisfaga un crédito, cuyo pago habia aplazado S. E. para cuando recaiga resolucion en las cuentas de administracion del material de secretaría, presentadas por D. Manuel Garcia Osborn, secretario interino que fué de la corporacion.

Aprobar, segun proponia la comision de Hacienda, las cuentas de material de secretaria correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, rendidas por su actual secretario.

Mandar al Ayuntamiento de Reinosa que reforme su presupuesto con arreglo a las bases indicadas por la seccion de Hacienda, las cuales responden a las de la circular que sobre la misma materia ha dirigido S. E. a todos los Ayuntamientos de la provincia.

No aprobar los presupuestos municipales de Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Castañeda y Marina de Cudeyo, mandando que se reformen con arreglo a las bases propuestas por la comision de Hacienda.

Remitar estas mismas bases al Ayuntamiento de Villafufre, en contestacion a su consulta sobre intelijencia de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 8 de junio último.

Mandar a la seccion de Hacienda que al examinar los presupuestos de los Ayuntamientos, solo dé cuenta a S. E. de los que obedezcan a las reglas de la circular de S. E. de 5 del corriente julio, y que devuelva a los respectivos Ayuntamientos los que no estén formados al tenor de las mismas reglas.

Mandar a la propia seccion que forme un estado de lo que, por todos conceptos, han pagado hasta ahora a la provincia los Ayuntamientos, y de las cantidades con que han de contribuir en lo sucesivo a sufragar los gastos provinciales.

Escitar al Alcalde de Molledo a que adopte en la etapa de este nombre para la administracion de bagajes de pobres, el sistema adoptado en la de Reinosa, con la advertencia de que el acuerdo que en este ú en otro sentido recaiga, sea tomado por todos los comisionados de la etapa.

Mandar que en término de doce dias se forme la liquidacion de las cuentas municipales de Castañeda correspondientes al periodo comprendido entre el dia 1.º de julio de 1868 a 12 de abril de 1869 por la administracion municipal de aquella época, y que el actual Ayuntamiento de Castañeda, con vista de la misma liquidacion, dé esplicaciones sobre la diferencia de 404 escudos 824 milésimas que se nota en la «existencia» de las cuentas municipales de Castañeda de 1868 a 1869, y declarar sin responsabilidad ninguna a los que las rindieron.

Aprobar los impuestos de consumos establecidos por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, y declarar que solo pueden exigirse hasta el 30 de junio próximo pasado.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia, que seria conveniente que adoptara las medidas oportunas para la inser-

cion en el Boletin Oficial de las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, legalizando los arbitrios establecidos por varios Ayuntamientos, antes de la publicacion de la ley de 23 de febrero último, y declarando que los Ayuntamientos no están autorizados para cobrar en dinero las multas por las infracciones a que se refiere la misma Ley.

Decir al Alcalde de Villacarriedo en contestacion a una consulta sobre la «Instruccion de consumos de 1864,» 1.º que se atenga a lo prescrito en el art. 6 de la Ley de 23 de febrero último; y 2.º que, con arreglo a esta disposicion y a las de su referencia, haga efectivos los impuestos de consumos y castigue todo fraude.

Encarecer al señor Gobernador de la provincia la necesidad de que dicte las órdenes oportunas para que remitan a la aprobacion de S. E. los presupuestos carcelarios, los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado.

Mandar al Alcalde de Santillana, que obligue a D. Silverio Gomez y al ex-Alcalde del mismo municipio a cumplir en término de 15 dias y bajo apercibimiento de multa de 10 escudos, el acuerdo adoptado por S. E. en el expediente sobre las cuentas municipales de Santillana.

Mandar a la seccion de Hacienda, que en la forma propuesta por la comision, tramite el expediente incohado con motivo de las observaciones que el Ayuntamiento de Santillana hace al reparto de gastos de la provincia, entre los Ayuntamientos de la misma.

Devolver al señor Gobernador el pliego de condiciones de la subasta de arbitrios del Ayuntamiento de Villafufre.

Remitar al Ayuntamiento de Colindres una instancia de varios vecinos del mismo, sobre arbitrios, para que con vista de ella y de la circular de S. E. de 5 del corriente mes, rectifique la imposicion de este género de contribucion; y devolverle con el mismo objeto su presupuesto.

Mandar al Ayuntamiento de Camargo, que rectifique su presupuesto para el actual año económico, en la forma indicada por la seccion de Hacienda.

Pedir al Ayuntamiento de Liencres varios datos indicados por la propia seccion, para, con vista de ellos, resolver lo que proceda en el expediente instruido con motivo de una queja del pueblo de Liencres, por habersele señalado un impuesto con que no contribuyen los otros pueblos que forman aquel Ayuntamiento.

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«El que suscribe propone a la Diputacion se sirva nombrar una comision compuesta del señor Gobernador de la provincia, como presidente, un individuo de esta corporacion en representacion de la misma, un concejal del Ayuntamiento, dos vecinos de la capital, y el señor oficial 1.º del Gobierno, hijo del conde de Velarde, para que procedan con actividad a tratar de que se coloque la estatua de Velarde en el pedestal destinado al efecto en la plaza de la Dársena, a cuyo fin proporcionará el firmante datos que pueden contribuir a la pronta realizacion de tan patriótico objeto.»

Salon de sesiones de la Diputacion 14 de Julio de 1870. — José María Quijano. Los Sres. Cárcova y Riancho espusieron que no debiera nombrarse comision alguna con el objeto que se indica en la proposicion, hasta que S. E. tuviera noticia del resultado de las gestiones de otra comision, con el propio objeto nombrada en años anteriores.

El Sr. Quijano espuso que la comision que se nombrara podia adquirir los datos a que se refirieron los Sres. Cárcova y Riancho, pero que por complacer a estos Diputados retiraba su proposicion, hasta que S. E. y el Sr. Gobernador adquirieran oficial ó particularmente los mismos datos.

Y se levantó la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Viri.

Sesion del dia 5 de Julio de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Cárcova, Cagigas, Quijano, Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó S. E.

Adjudicar a D. Juan Grauel el servicio de bagajes de la etapa de Solares durante el actual año económico, y a D. Baltasar Martínez el de la etapa de Piélagos durante el mismo año.

Mandar expedir libramientos a favor de D. Francisco Diego Pacheco por 243 escudos 500 milésimas, importe de los bagajes suministrados durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, en la etapa de Alceda: de D. Ramon Cagigal por 400 escudos por los suministrados en la de Santaña durante el segundo y el tercer trimestre del mismo año; de D. Juan Granél por 417 escudos 563 milésimas por los suministrados en la de Solares desde el 15 de octubre de 1869 hasta el 30 de junio de 1870, autorizándole para que recoja el recibo del depósito que obra en el expediente del caso; de D. Antonio Fernandez Cueto por 375 escudos por los suministrados en la de Molledo durante los tres últimos trimestres del mismo anterior año económico, mandando que se le devuelva el depósito de garantía; del Alcalde de Corvera por 118 escudos 400 milésimas por los suministrados en la de Alceda durante el tercer trimestre del propio año; y de D. Matias Rodriguez por 147 escudos 400 milésimas por los suministrados en la de Reinosa durante el último trimestre del mismo año, mandando que se le devuelva el depósito de garantía.

Decir al Alcalde de San Miguel de Aguayo que no puede accederse a la próroga durante el actual año económico de la concesion de arbitrios hecha al Ayuntamiento de su presidencia.

Mandar al Alcalde de Cabuérniga que remita a S. E. los comprobantes de las cuentas de los bagajes suministrados en la etapa de Cabuérniga durante el año económico de 1869 a 1870.

Mandar que en el actual año económico se presten por administracion y bajo las condiciones propuestas por la seccion de Hacienda los bagajes correspondientes a las etapas de Reinosa, Comillas, Ramales, Castro-Urdiales y Torrelavega.

Decir al Alcalde de Torrelavega que se consideran militares los bagajes que se prestan a la guardia civil para el cumplimiento de servicios de su instituto.

Encargar al Juez de primera instancia de Laredo, que levantando el embargo trabado a instancia del Alcalde de Ampuero en bienes de D. Juan Arenado, devuelva a este los 5,500 reales que forman parte del mismo embargo; encargar a Arenado que deposite esta cantidad en D. Ladislao Setien vecino de Marron y que remita a S. E. el recibo del depósito, que practicada la liquidacion acuerda por S. E. en el expediente de distraccion de fondos de la Obra-pia de Marron, se entregue a Arenado la cantidad que resulte a su favor, despues de reintegrar él mismo la que pueda corresponderle a la Obra-pia, y mandar que este acuerdo se ponga en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, para que dirija al Juez de primera instancia de Laredo el oportuno oficio.

Mandar al Ayuntamiento de Ampuero, que pague al maestro de la escuela que en Marron fundó D. Juan Madrazo, 4,000 reales anuales en concepto de sueldo, y 1,000 para las atenciones del material; y que destine otros 1,000 a la fundacion de una escuela de niñas en el mismo Marron, la cual se sostendrá con ellos y con la retribucion de las alumnas pudientes.

Devolver al Alcalde de Hazas en Cesto, el presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, con encargo de que, al reformarle, tenga presente la circular de S. E. de 5 del corriente mes.

Devolver al de Castro-Urdiales el presupuesto del año económico de 1869 a 1870, para que le reforme, atendiendo las observaciones de la seccion de Hacienda y la circular de S. E.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al año de 1869-70, del Ayuntamiento de Molledo, pero sin admitirse el arbitrio sobre el jabon.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1869 a 1870, de Ruiloba, reduciendo a 286 escudos 749 milésimas el crédito a favor del Depositario que en aquel se fija en 360 escudos y 749 milésimas, sin perjuicio del resultado que ofrezca el exámen de las cuentas municipales.

Comisionar al Alcalde de Molledo para que con vista de los antecedentes del caso y previos los requisitos marcados por la Seccion de Hacienda, emita dictámen en las cuentas del Ayuntamiento de Pujayo, correspondientes al año 1867 a 1868, las cuales serán despues, previos los requisitos correspondientes, censuradas por el Ayuntamiento de Bárcena de pié de Concha, sometidos luego el expediente del caso a resolucion de S. E.; y mandar al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha, que se estienda a nombre del Ayuntamiento de Pujayo un documento de la Caja de Depósitos referente a 2.000 escudos que corresponden a este municipio.

Aprobar la liquidacion de las cuentas del Ayuntamiento de Villafufre, correspondientes al año de 1867 a 1868, sin perjuicio del fallo que, en su dia recaiga en las mismas y mandar al Alcalde de Villafufre que remita a S. E. estas cuentas.

Recomendar al Sr. Gobernador de la provincia la insercion en el Boletin Oficial de la misma, de la órden del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo último, autorizando a los Ayuntamientos para cobrar las multas en papel timbrado especial, hasta que se emita el a que se refiere la Ley de arbitrios municipales.

Devolver al Ayuntamiento de Laredo el presupuesto para el año 1869 a 1870 para que le reforme con arreglo a la circular de S. E.

Aprobar el remate de arbitrios del Ayuntamiento de Laredo.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia los pliegos de condiciones de remate de arbitrios y copias de la subasta de los pueblos de Udalla, Hoz, Marron y Ampuero, para que proceda como juzgue oportuno, en vista de las observaciones de la Seccion de Hacienda de S. E.

Mandar que la Seccion y la Comision de Hacienda y la Comision de Gobernacion emitan dictámen sobre los títulos que el Ayuntamiento de San Vicente tiene para monopolizar la pesca de salmones en el rio Nansa.

Mandar al Alcalde de Samano que, antes de terminar la formacion del presupuesto ordinario del actual año económico, procure ponerse de acuerdo con sus acreedores y proceda en la forma indicada en el oportuno expediente por la seccion de Hacienda.

Desestimar una solicitud de D. Hdefonso de la Hoz Gomez, sobre establecimiento de un horno en el monte Cabargi.

Remitar a informe del Ingeniero Jefe de la provincia la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de Potes al frente de Ojedo.

Aprobar en la forma indicada por la Seccion de Fomento, el padron de prestacion personal del Ayuntamiento de Ruentle; y

Pasar a la Comision de Gobernacion, previo informe de la Seccion, una comunicacion de la Junta de Agricultura Industrial y Comercio, sobre premios a los cazadores de animales dañinos.

El Sr. Quijano solicitó que el Sr. Vicepresidente diera cuenta de la distribucion de los fondos recaudados por S. E. en virtud de las gestiones de la comision que en el mes de Mayo último, pasara a Madrid a procurar la entrega de los que S. E. tenia en la Administracion económica de la provincia; y que el mismo Sr. Vicepresidente presentara mensualmente a S. E.

El Sr. Quijano solicitó que el Sr. Vicepresidente diera cuenta de la distribucion de los fondos recaudados por S. E. en virtud de las gestiones de la comision que en el mes de Mayo último, pasara a Madrid a procurar la entrega de los que S. E. tenia en la Administracion económica de la provincia; y que el mismo Sr. Vicepresidente presentara mensualmente a S. E.

El Sr. Quijano solicitó que el Sr. Vicepresidente diera cuenta de la distribucion de los fondos recaudados por S. E. en virtud de las gestiones de la comision que en el mes de Mayo último, pasara a Madrid a procurar la entrega de los que S. E. tenia en la Administracion económica de la provincia; y que el mismo Sr. Vicepresidente presentara mensualmente a S. E.

El Sr. Quijano solicitó que el Sr. Vicepresidente diera cuenta de la distribucion de los fondos recaudados por S. E. en virtud de las gestiones de la comision que en el mes de Mayo último, pasara a Madrid a procurar la entrega de los que S. E. tenia en la Administracion económica de la provincia; y que el mismo Sr. Vicepresidente presentara mensualmente a S. E.

una nota detallada de los créditos existentes contra ella y de los ingresos habidos en el mes. Después de un ligero debate entre todos los Sres. Diputados sobre las facultades que competen al Vicepresidente de la Corporación, como ordenador de pagos de la misma, aprobó S. E. por unanimidad la proposición del Sr. Quijano.

Y en atención á ser las dos de la tarde y á tener S. E. que ocuparse en asuntos de la quinta, suspendió el señor presidente la sesión.

Abierta de nuevo á las ocho y media de la misma tarde con asistencia de los referidos Diputados y del Sr. Fernandez Campa y presidiendo también el Sr. Gobernador, se dió lectura de la siguiente proposición.

«El Diputado que suscribe tiene el honor de manifestar; que siendo una de las atenciones mas preferentes para esta Excelentísima Corporación, la de velar por el fomento y adelantos de la instrucción pública, debe también cuidar de que el profesorado que la rige, esté considerado y retribuido segun lo requiere la importante misión que desempeña. Por lo que respecta al que se satisface con fondos municipales tiene V. E. su acción directa hacia los Alcaldes para prevenirles, que con toda preferencia satisfagan por trimestres los sueldos de los maestros exigiéndoles un estado suscrito por los mismos en el cual manifiesten que están satisfechos de su haber y retribuciones en el que haya vencido.

«Pero hay otras escuelas, que aun cuando la vigilancia de V. E. llega á ellas respecto á que los profesores cumplan con los deberes que sus estatutos y las leyes del ramo les impongan, no alcanza su acción á que se les satisfagan puntualmente los haberes que devenguen, por que están dotadas por pías fundaciones y sus capitales constan de inscripciones intransferibles de la renta de España, cuyos intereses semestrales vencen el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Los profesores que rigen estas escuelas las han obtenido por oposición ó por concurso, segun la categoría de ellas ó la voluntad de sus fundadores; pero generalmente con la condicion de que se les satisfagan sus asignaciones por semestres vencidos en la misma fecha que tienen señalada las inscripciones que constituyen el capital de las fundaciones.

«Esta sagrada obligación ha sido hasta ahora satisfecha religiosamente, sin que por eso hayan dejado de espermentarse sensibles atrasos, como sucedió en el semestre vencido el 31 de diciembre último, que se postergó el pago al de los demás intereses de la Deuda, abriéndose en esta provincia el de las inscripciones mencionadas á fines de mayo y principios de junio, resultando que cuando llegó á los interesados el semestre del 31 de diciembre, tenían al vencerse, ó vencido, el del 30 de junio, habiéndose trascurrido un año sin que percibiran nada de sus haberes; situación insostenible por individuos que disfrutaban tan ciertas asignaciones y dignas de atenderse por que prestan un servicio personal de la mas alta importancia como el claro criterio de V. E. no puede desconocer.

«Fundado en estas consideraciones y sin olvidar que de los atrasos que por este concepto puedan resultar, serán al fin responsables los pueblos que han recibido los servicios, propone que V. E. se digne acordar que se dirija una reverente súplica al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que cuando el estado del Tesoro permita atender al pago de sus obligaciones, se dé principio en el señalamiento por las inscripciones intransferibles de obras pías de escuelas, pues al ser un papel de la misma categoría que el de la renta consolidada del 3 por 100 lleva consigo la preferencia de estar destinado al pago de servicios personales y al fomento de la instrucción pública en que todos estamos interesados.

«Igual protección podria impetrarse para las inscripciones de la misma clase pertenecientes á beneficencia conociendo V. E.

los apuros que pasan los establecimientos de esta clase para atender al socorro de los desvalidos que en ellos moran.

Santander julio 15 de 1870.—Rufino Fernandez.»

Aprobada brevemente por su autor, fue aprobada por unanimidad, después de algunas observaciones de los señores Presidente, Cagigas, Mora y Riancho, con la modificación de que solamente se suplique al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que, cuando consigne fondos para el pago de créditos de la clase á que la misma se refiere, ordene al Administrador económico de la provincia que atienda, con preferencia, las obligaciones que en ella se indican.

A continuacion acordó S. E.

Trasladar á D. José Antonio Feijó el informe emitido por el director de caminos vecinales del tercer distrito en el expediente sobre contribucion impuesta á un pedazo de corral de la propiedad de Feijó, para que este esponga lo que tenga por conveniente.

Decir al Ayuntamiento de Castro-Urdiales que considere preferente á todos los créditos que existen contra este Municipio, el de D. José María Carranza por 1,994 escudos como anticipo á los fondos municipales para pago del impuesto personal.

Devolver al señor Gobernador de la provincia, trascribiéndole las consideraciones emitidas en el oportuno expediente por la seccion de Hacienda, varios estados de alojamientos y bagages que algunos alcaldes de la provincia han remitido á aquella autoridad.

Trasladar al señor Gobernador de la provincia lo que resulta en el acta del caso sobre los acuerdos de S. E. en los asuntos de quintas, que han producido las apelaciones de D. Guillermo Muñoz y Bustillo, D. Angel Saiz Herrera, D. Francisco del Barrio Fernandez y D. José María de la Cagiga, con D. Vicente Herrera.

Aprobar y mandar que se satisfaga la cuenta de gastos de estancia en Madrid presentada por D. Antonio Felix Garcia, después que se presenten los justificantes y documentos que indica la seccion de Hacienda en el expediente del caso.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que se sirva dictar las oportunas órdenes para que sea trasladada á la casa de orates de Valladolid, la demente Inés Gomez, vecina de Miera.

Declarar que corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, y no al de Vega de Liébana, el alistamiento y sorteo en el reemplazo del año actual del mozo José de la Lama Gutierrez.

Autorizar al Ayuntamiento de Noja para seguir el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Rasnies, con motivo de un acuerdo de aquel municipio, aprobado por S. E.; y

Adjudicar á D. Florentino de Pablos, el servicio de bagages durante el actual año económico en la etapa de Laredo, entendiéndose así, «en la etapa,» y no en el Ayuntamiento de Laredo.

A continuacion manifestó el secretario que en las subastas de bagages de las etapas de Alceda, Santander, Santoña, Molledo, Laredo y Renedo, se han obtenido economías por valor de 35,000 rs. y que serán muy importantes también; las que, en las seis etapas restantes, habrán de obtener en el mismo servicio, bien se remate este, ó bien se preste por administracion, todo lo cual se debe al oficial de secretaria D. Pedro Fernandez Cavada, que, secundando el celo de la comision de Hacienda por los asuntos provinciales, ha estudiado el asunto con gran detenimiento, trabajando en él con asiduidad é inteligencia, dignas de que S. E. consigne en acta una declaracion como las que, respecto al mismo oficial, ha hecho en algunas ocasiones, por lo que el jefe de Secretaría se crea en el caso de producir esta manifestacion.

S. E. acordó:

1.º Declarar que la causaba especial de complacencia y satisfaccion grande el celo

y el acierto con que en el asunto, objeto de la manifestacion del Secretario y en todos los del negociado de su cargo sirve los intereses de la Corporacion el Oficial don Pedro Fernandez Cavada; y

2.º Tener presentes, para en su dia, los servicios de este empleado, y dispuso que en el expediente del mismo se haga constar esta declaracion.

Se dió lectura de la distribucion de créditos hecha por la Comision de Hacienda en el mes de Mayo último y de la nota expresiva de los pagos verificados desde aquel dia hasta esta fecha. S. E. acordó que pasen ambos documentos, para los efectos oportunos á la Comision de Hacienda y que por esta Comision se dé mensualmente dictámen sobre la preferencia de los créditos contra S. E.

Acordó S. E. por último, que pase á la misma Comision de Hacienda una exposicion del Oficial 1.º de la Seccion de Contabilidad, solicitando autorizacion para ausentarse de la capital por término de un mes.

Y en atención á ser la hora de las diez y media de la noche, levantó el Sr. Presidente la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 29 de Julio de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados Sres. Quijano, Campa, Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Y á continuacion acordó S. E.

Que informe la comision de Gobernacion sobre la solicitud de licencia para ausentarse de la capital de la provincia, de Don Miguel Fernandez Campillo; y la de Fomento sobre renuncia de D. Agustin Trifon Pintado del cargo de vocal de la Junta provincial de primera enseñanza.

Quedar enterada de dos comunicaciones del Director del Hospital de dementes de Valladolid, manifestando haber salido de este establecimiento la demente Rosa Rueda y haber ingresado en el mismo el demente Pedro Torre.

Mandar devolver á D. Salvador Atienza la fianza que prestara para desempeñar el servicio de impresion del Boletín Oficial de la provincia, durante el anterior año económico; y desestimar la reclamacion del mismo Atienza sobre abono de intereses por el retraso en el pago de las cantidades que por el mismo servicio debiera percibir.

Aceptar el ejemplar del mapa geográfico de la provincia de Cuenca, que ofrece á S. E. la Diputacion de la misma; encargar al Sr. Vicepresidente que procure recogerle del punto en que se encuentra depositado y dar las gracias por este obsequio á aquella Diputacion, manifestandola que se recibe con singular aprecio.

Aprobar y mandar que se inserte en el acta de la recepcion de los cupos que en el reemplazo del año actual han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia los dictámenes de la comision de Gobernacion en los expedientes sobre actas de sorteo y declaracion de soldados en los Ayuntamientos de Guriezo, Limpias, Liendo, Castro-Urdiales, Soba, Villaverde de Trucíos, Samano, Ruesga y Ampuero.

Admitir á D. Gregorio Palma la dimision del cargo de concejal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Conceder á D. Juan Gutierrez Somania, concejal del Ayuntamiento de Cártes, licencia para trasladarse á Ultramar por el término de seis meses.

Mandar á D. Manuel Bolivar que desempeña actualmente los cargos de Alcalde del Ayuntamiento y procurador del Juzgado de Laredo, que opte por uno de ellos, cesando inmediatamente en el desempeño del otro y manifestando á S. E. la forma en que ha cumplido este acuerdo.

Remitir á informe del Alcalde de Alfoz de Lloredo una instancia de varios concejales del Ayuntamiento de su presidencia, solicitando la confirmacion de un acuerdo del mismo municipio, por el que se destituyó á D. Juan de la Cruz Iglesias del cargo de Secretario del mismo.

Informar al señor Gobernador de la provincia lo que resulte en el acta del caso acerca de los acuerdos de S. E. en asuntos de quintas, que han producido las apelaciones de D.ª Gervasia Lopez y D. Dámaso Cubría.

Desestimar una instancia del Alcalde de Miera, sobre alistamiento en el reemplazo del año actual del mozo Canuto Acebo Lastra.

Acceder á una instancia de D. Ramon Fernandez, sobre que se espida á su hijo Teodoro por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, la cédula del caso para ausentarse á Andalucía; y

Que quedara sobre la mesa el expediente sobre declaracion de soldado de Hermegegildo de Saro, quinto por el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon en el reemplazo del año próximo pasado.

Y el señor Presidente levantó la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Carranceja, de este Ayuntamiento, desde el dia 30 del próximo pasado y en poder del alcalde de barrio del mismo; se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de doce á catorce años, un marco en el asta derecha y otro en el cuadril del mismo costado, sin conocer de letras, con un campanito pequeño y su color colorado entre tosco. Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño se presente en el término de sesenta dias á recogerla y satisfacer los daños y perjuicios ocasionados, trascurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Reocin 2 de agosto de 1870.—Juan F. Diaz de Bustamante.

Ayuntamiento de Rionansa.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han presentado desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1869 al 70, así como el repartimiento que ha de servir para la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hallan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les importen.

Rionansa 1.º de agosto de 1870.—José de Cosío Velarde.

Anuncios particulares.

Se desea comprar yerba seca (heno), dirigirse á Enrique Duchamp, frente á la estacion. 2-1.

Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 3.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Valdecilla.	Rústicas.	Torriente, José Ramon.....	Venta.	1861.
"	"	Calderon, Casimiro.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Portilla, José.....	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Galo, Durante, Ramon.....	Idem.	Idem.
Heras.	Rústicas y Urbanas.	Gutierrez, José.....	Idem.	Idem.
"	"	Gándara, Fernando.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Perojo, Antonio.....	Idem.	Idem.
Heras.	Id.	Santiago, Fernando.....	Idem.	Idem.
Hermosa.	Id.	Torriente, Francisco y Cotera, Pedro.....	Permuta.	Idem.
Idem.	Id.	Torriente, Francisco y Cotera, Vepioma.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Oruña, Laureano.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Bear, Maria Teresa.....	Herencia.	Idem.
"	Id.	Pelayo, Ramon y Durante, Manuel.....	Permuta.	Idem.
Valdecilla.	Urbanas.	San Pedro, Antonio.....	Venta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Gutierrez, Antonio.....	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Idem.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Canales, Canales, Justo.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Cañizo, Francisco.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz, Pedro y Torriente, José Ramon.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Gándara, José María.....	Venta.	Idem.
"	"	Maza, Ramon y Luisa.....	Redencion de censo.	Idem.
"	"	Maza, Ramon y Antonio.....	Idem.	Idem.
Heras.	Rústicas.	Oria, Bernardo.....	Venta.	1862.
"	Id.	Cagigas, Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Solana, Roque.....	Idem.	Idem.
San Victores.	Id.	Torriente, Joaquin y Palacio, Joaquin.....	Permuta.	Idem.
Idem.	"	Torriente, Joaquin.....	Idem.	Idem.
"	"	Cotera, Vicente.....	Idem.	Idem.
San Victores.	Rústicas.	Pontones, Teresa y Torriente, Joaquin.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Hoz, Juan Gregorio.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Torriente, Joaquin.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Perojo, Idefonso.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Torriente, Joaquin.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Palacio, Bartolomé.....	Idem.	Idem.
"	"	Torriente, Joaquin.....	Idem.	Idem.
"	"	Gándara, Francisco.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Palacio, Joaquin.....	Venta.	Idem.
Heras.	Id.	Ruiz, Diego.....	Redencion de censo.	Idem.
"	"	Maza, Ramon.....	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Rústicas.	Durante, Galo, Ramon.....	Venta.	Idem.
Idem.	Id.	Cacicedo, Isidoro.....	Idem.	Idem.
Hermosa.	Id.	Pelayo, Ramon y Torriente, Francisco.....	Permuta.	Idem.
Heras.	Urbanas.	Córdoba, Antonio.....	Venta.	Idem.
Idem.	Id.	Ruiz, Manuel.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Santiago, Antonio.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo, Caciceiro.....	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Urbanas.	Hedilla, Lorenzo.....	Idem.	Idem.
Solares.	Rústicas y Urbanas.	Pozas, Angel.....	Idem.	Idem.
San Victores.	Rústicas.	Navedo, Andrés.....	Idem.	Idem.
"	Urbanas.	Torriente, Francisco.....	Idem.	Idem.
Solares.	Urbanas y Rústicas.	Pozas, Angel.....	Redencion de censo.	Idem.
"	Rústicas.	Durante, Manuel.....	Venta.	Idem.
Heras.	Id.	Cobo, Pedro.....	Redencion de censo.	Idem.
"	Id.	Pelayo, Antonio.....	Idem.	Idem.
Heras.	Rústicas y Urbanas.	Los Curiales.....	Hipoteca.	Idem.
"	Rústicas.	Riño, José.....	Embargo.	"
"	Id.	Procurador, Regato.....	Hipoteca.	"
"	Rústicas y Urbanas.	Gándara, Pedro.....	Embargo.	"
"	Rústicas.	El Estado.....	Fianza.	"
Valdecilla.	Rústicas y Urbanas.	Gándara, Juan.....	Idem.	"
Heras.	Id.	Palacio, Pedro.....	Hipoteca.	"
"	Id.	Palacio, Marcelino.....	Idem.	1848.
San Victores.	Id.	Rio, Francisco, María.....	Dote.	Idem.
"	Id.	Haberto, Ramon.....	Hipoteca.	Idem.
Solares.	Rústicas y Urbanas.	García, José Antonio.....	Idem.	1849.
San Victores.	Id.	Rio, Francisco, María.....	Venta.	Idem.
Heras.	Id.	Guerra, Sebastian.....	Hipoteca.	Idem.
Anaz.	Rústicas.	Hoz, Torre, Manuel.....	Embargo.	Idem.
"	Id.	Oria, Felipa.....	Fianza.	Idem.
"	Id.	Herrería, Simon.....	Hipoteca.	Idem.
"	"	Solana, Juana.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Reventrum, Elias.....	Escritura dotal.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Gándara, Barquinero, Pedro.....	Idem.	1862.
Sobremazas.	Id.	Santiago, Antonio.....	Embargo.	Idem.
Hermosa.	Id.	Cabarga, Ramon.....	Hipoteca.	Idem.
			Embargo.	Idem.

(Se continuará.)